



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00395

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DE LA REPÚBLICA
DEMANDADOS: RUBY DE JESÚS PADILLA BETTIN MARTHA DE
JESÚS PADILLA BETTIN
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00395-00

El apoderado judicial de la parte actora, presenta oportunamente recurso de apelación contra el auto fechado al 16 de septiembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda para proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, toda vez que no fue subsanada en debida forma.

Consagra el artículo 321 del Código General del Proceso lo siguiente:

"También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas."

A su turno, el artículo 90 de la misma obra prescribe:

"Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano."

De acuerdo a lo anterior, se logra constatar que si bien, el auto objeto de estudio es susceptible de recurso de alzada por expresa permisión de las normas transcritas, lo cierto es que para que ello proceda, es necesario verificar el factor cuantía del asunto, y como éste, desde su formulación es de mínima cuantía al no superar el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes a que alude el artículo 25 del Código General del Proceso, es improcedente el recurso de alzada y por lo mismo SE NIEGA.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

P.A.R.V.



NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto fechado el 16 de septiembre de 2022 por cuanto el asunto desde su formulación es de mínima cuantía.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

4 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2805128cd265ca203d1b35f112ba2ccc2aa3d7fe1b59aca09fbb709b32ed562**

Documento generado en 03/10/2022 10:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>